

# NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR"**

Lima, viernes 26 de mayo de 2000

AÑO XVIII - N° 7277

Pág. 187003

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

### LEY N° 27267

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### LEY DE CENTROS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1°.- Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la creación, desarrollo y gestión de Centros de Innovación Tecnológica - CITEs, con la finalidad de promover el desarrollo industrial y la innovación tecnológica.

##### **Artículo 2°.- Definición de CITE**

Los CITEs son entidades públicas o privadas que tienen por objeto promover la innovación, la calidad y la productividad, así como suministrar información para el desarrollo competitivo de las diferentes etapas de producción de la industria nacional.

Los CITEs brindan servicios de control de calidad y certificación, asesoramiento y asistencia especializada y desarrollan programas de capacitación técnica.

#### CAPÍTULO II

#### CITEs DEL ESTADO

##### **Artículo 3°.- Creación**

Mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y por el Ministro del Sector correspondiente, se podrán crear Centros de Innovación Tecnológica como proyectos presupuestales, los mismos que gozarán de autonomía técnica, financiera, económica y administrativa.

##### **Artículo 4°.- Estructura Orgánica**

4.1 Los CITEs contarán con un Consejo Directivo, un Director Ejecutivo y un Consejo Consultivo.

4.2 El Consejo Directivo estará conformado por un representante del titular del sector, un representante de la Comisión para la Promoción de las Exportaciones (PROMPEX) y dos representantes de los empresarios del sector correspondiente, quienes serán propuestos por el titular del sector.

4.3 El Director Ejecutivo tiene a su cargo la gestión administrativa, técnica y económica, y será designado por el titular del sector a propuesta del Consejo Directivo.

4.4 El Consejo Consultivo estará integrado por representantes de instituciones públicas y privadas vinculadas con el sector correspondiente.

##### **Artículo 5°.- Recursos de los CITEs del Estado**

Son recursos de los CITEs del Estado los siguientes:

- a. Los que les transfiera el Estado.
- b. Los provenientes de la cooperación técnica internacional.
- c. Los generados como consecuencia de sus actividades.
- d. Las donaciones que reciba.
- e. Otros recursos que se les asigna para sus fines.

#### CAPÍTULO III

#### CITEs PRIVADOS

##### **Artículo 6°.- Constitución**

6.1 Las personas jurídicas de derecho privado debidamente calificadas por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y por el titular del sector correspondiente podrán operar como Centro de Innovación Tecnológica - CITE.

6.2 Los CITEs privados podrán organizarse jurídicamente bajo cualquiera de las formas previstas en el derecho común y en el régimen societario.

##### **Artículo 7°.- Requisitos y condiciones de la calificación**

Para efectos de la calificación, las personas jurídicas de derecho privado deberán contar con la infraestructura y personal adecuados para los fines del CITE y cumplir con las demás disposiciones vigentes.

#### CAPÍTULO IV

#### GESTIÓN DEL ESTADO

##### **Artículo 8°.- Autoridad competente**

El Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a través del Viceministro de Industria, tendrá a su cargo la coordinación y concertación de las acciones de las diferentes entidades públicas y privadas en innovación y transferencia de tecnología para:

- a. Diseñar la política de apoyo tecnológico para promover la innovación en el sector productivo.
- b. Proponer y opinar respecto de la creación de CITEs de derecho público.
- c. Registrar y supervisar el funcionamiento de CITEs.
- d. Promover la consolidación de una Red de Centros de Innovación Tecnológica.
- e. Las demás que se establezcan.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### **Primera.- Normas complementarias**

Los CITEs deberán cumplir con las disposiciones de certificación de calidad de productos y de normas técnicas vigentes.

##### **Segunda.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, expedirá el Reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de 45 (cuarenticinco) días, contados a partir de su vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de mayo del dos mil.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO  
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

JUAN CARLOS HURTADO MILLER  
Ministro de Industria, Turismo, Integración  
y Negociaciones Comerciales Internacionales

5885

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Rectifican la R.S. N° 309-99-EF, en lo relativo a la denominación de institución religiosa

#### RESOLUCION SUPREMA N° 143-2000-EF

Lima, 25 de mayo del 2000

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 309-99-EF de fecha 8 de julio de 1999, el Ministerio de Economía y Finanzas fue autorizado a efectuar donaciones a favor de la Fraternidad de la Divina Providencia y la Congregación "Hijas de María Inmaculada y Corredentora";

Que, de acuerdo a la escritura pública de constitución de la última institución nombrada en el considerando precedente, su denominación correcta es "Asociación Instituto de Hijas de María Inmaculada y Corredentora", siendo por tanto necesario rectificar la citada Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Rectificar la Resolución Suprema N° 309-99-EF en cuanto a la denominación de la Congregación "Hijas de María Inmaculada y Corredentora" por la de "Asociación Instituto de Hijas de María Inmaculada y Corredentora", quedando subsistente todo lo demás que contiene la citada Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Transcribese la presente Resolución Suprema a la Contraloría General de la República.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER  
Ministro de Economía y Finanzas

5886

### Autorizan viaje de funcionario de la SAFP para asistir a seminario sobre regulación y supervisión financiera, a realizarse en Bolivia

#### RESOLUCION SUPREMA N° 144-2000-EF

Lima, 25 de mayo del 2000

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 179-2000-EF/SAFP, la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones solicita se autorice el viaje del señor Sergio Espinosa Chiroque, Gerente de Asesoría Jurídica, del 13 al 17 de junio del año 2000, a la ciudad de Santa Cruz, República de Bolivia, para asistir al Seminario Internacional "Regulación y Supervisión Financiera: Avances y Perspectivas en América Latina y el Caribe" que ha organizado en conjunto la Superintendencia de Recursos Jerárquicos, las Superintendencias Sectoriales del Sistema de Regulación Financiera y el Instituto de Gobernabilidad, de Bolivia;

Que, en consecuencia es necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos de pasajes y viáticos serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones correspondiente al ejercicio 2000;

De conformidad con lo establecido en los Decretos Supremos N°s. 053-84-PCM, 074-85-PCM, 011-88-PCM, 135-90-PCM y 037-91-PCM y en el numeral 1.5 de la Directiva N° 001-2000/FONAFE; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, el viaje del señor Sergio Espinosa Chiroque, Gerente de Asesoría Jurídica de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a la ciudad de Santa Cruz, República de Bolivia, del 13 al 17 de junio del año 2000, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroge el cumplimiento del presente dispositivo legal, según se indica, serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 484,98
Viáticos	: US\$ 800,00
Tarifa CORPAC	: US\$ 25,00

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER  
Ministro de Economía y Finanzas

5887

## ENERGIA Y MINAS

### Otorgan autorización de generación de energía eléctrica térmica para consumo propio a Cementos Lima S.A.

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 216-2000-EM/VME

Lima, 9 de mayo de 2000